



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309

RADICADO N°. 2018-00296-00

De la valoración de los elementos presentados por el apoderado de la parte demandante con relación al requerimiento que se le hiciera por la presentación de la medida cautelar innominada, encuentra el Despacho que la misma habrá de ser denegada en consideración a que en primer lugar, la calidad de tenedor que se aduce del demandado sobre el bien inmueble objeto de restitución, se encuentra en discusión, es decir, a instancias del proceso aún no se ha determinado con claridad su condición de comodatario o el dominio que ostenta sobre aquel, como para que se convoque a una prohibición de ejercer actos de ese tipo.

Además, no confluye con dichos actos un perjuicio a la propiedad, o que estén en dirección a la destrucción del inmueble, por el contrario, el mismo apoderado las califica de mejoras, y con dichas obras se avizora el mejoramiento de la fachada revoque de paredes, procurando su conservación hasta tanto exista orden judicial que ponga fin al debate sobre el derecho que le corresponde a cada uno de los herederos, que en ultimas también reconocerá a quien le corresponderá sufragar los gastos incurridos.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML